

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 246.

Seccion de Gobierno. = Circular. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Aunque por el artículo 30, del capítulo 3.º del reglamento de 9 de Octubre de 1844 está obligada la Guardia civil á rondar continuamente en los caminos y puntos que ofrecen habitualmente alguna inseguridad, conviene que los Alcaldes cooperen por su parte á hacer mas eficaz la accion de aquella fuerza. Con este fin ha tenido á bien la REINA (q. D. g.) ordenarme decir á V. S., como de su Real orden lo egecuto, que prevenga á los Alcaldes den aviso, siempre que les sea posible, al Gefe del destacamento de la Guardia civil del término de su Ayuntamiento de la aparicion en él de cualquiera persona sospechosa, para que con esta noticia pueda ser observada en sus movimientos y acciones.»

Lo que se inserta en este Boletin para su mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Murcia 29 de Setiembre de 1846. — José March y Labores.

NUM. 247.

El Sr. Gefe politico de Albacete me remite para su insercion en el Boletin

oficial de esta provincia lo siguiente.

Circular núm. 300. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del que rige me comunica la Real orden siguiente:

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año proximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe politico por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno politico en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre el Gefe politico acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá publicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se egecutará en el acto.

3.^a Los pliegos de las proposiciones que haya de hacerse han de ser uniforme en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

Primera: Don N... de N... vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la Provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

Segunda: Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los Distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera: El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

Cuarta: Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

Sesta: Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

Sétima: Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

Octava: En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

Novena: Por cada egemplar del Boletín se ha de pagar..... maravedises de vellon pero nada por un egemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras las Cortes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones

de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza, á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Decimatercia: Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta

6.^a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de abril de 1833, 15 de marzo de 1835, 12 de julio de 1837, 8, 13, y 9 de octubre de 1838 y 5 y 6 de abril y 9 de agosto de 1839 y 5 de abril de 1841.

Y á fin de que dicha Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que sirva de gobierno á los que traten de interesarse en la subasta de dicho Periódico para el próximo año de 1847 y se sujeten á las condiciones que impone la misma Real orden. Albacete 14 de Septiembre de 1846.—José de Garibay.

OTRA.

Consiguiente á lo que previene la precedente Real orden sobre la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1847, se advierte á los que traten de interesarse en ella que la caja cerrada y con buzon donde pueden depositar los pliegos, los que no tengan á bien dirigirlos por el correo, segun se dispone

en la regla 2.^a de la precedente Real orden, estará espuesta al público en el zaguán de la casa de este Gobierno político desde el 1.^o hasta el último día del próximo mes de octubre, la cual se abrirá á las 3 de la tarde del primer domingo del siguiente noviembre y se procederá á todo lo demas que espresa la regla 3.^a y siguientes de la misma Real resolución. Albacete 20 de setiembre de 1846.—José de Garibay.

Lo que se inserta en este número para los efectos correspondientes.—Murcia 29 de Setiembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 489.

INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

La Direccion general de contribuciones indirectas me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la REINA, de la exposicion que V. S. dirigió á este Ministerio de mi cargo en 26 de Marzo del presente año proponiendo una declaracion que autorizase el abasto ó puesto público de vino, aguardiente y licores, aceite y carnes, con la exclusiva en su venta al por menor en los pueblos cuyos Ayuntamientos, asociados de un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, la industria, el comercio y las clases menesterosas, creyesen aquel medio beneficioso al público en general; y teniendo S. M. presente lo que sobre el particular expuso el Consejo Real en su Seccion de Hacienda, considerando que la medida indicada no sería conforme al principio de libertad en el tráfico y venta de las especies que establece el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; que á la sombra de una disposicion que autorizase ó permitiese la venta exclusiva al por menor en los abastos ó puestos públicos, se continuarían los abusos que aquel método habia introducido en muchos pueblos, en perjuicio de las clases menos acomodadas; y por último, que autorizados los Ayuntamientos para arrendar la exaccion de los derechos que devengan las especies sujetas á la contribucion de Consumos, si bien no se coarta ni limita la facultad de venderlas al por mayor y menor, ni se ponen trabas á la concurrencia, se sujeta á los vendedores á la accion fiscal y ad-

ministrativa del arrendatario, en igual forma que lo haria la Administracion, ha tenido á bien resolver S. M. que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de Consumos, se verifique sin mas trabas ni restricciones que las establecidas en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin se servirá disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y dar aviso de su recibo.»

Lo que se publica para inteligencia de los Ayuntamientos y su puntual cumplimiento. Murcia 25 de Setiembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 490.

Secretaria del Ayuntamiento de Murcia.

Por disposicion del Sr. D. Salvador Marin Baldo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad, se cita á Juntamento á los Hacendados en la acequia vieja del Raal para el dia 7 de octubre á las 11 de su mañana en estas Salas Consistoriales con objeto de revisar las cuentas de los Comisarios de la misma, proceder al nombramiento de estos, y tratar de varias composiciones que deben ejecutarse en el espresado cauce, previniendo que á los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar lo que se determine. Murcia 28 Setiembre de 1846.—José Mari llester.

NUM. 491.

Alcaldia Constitucional de Murcia.

Don Salvador Marin Baldo, Vice-presidente de la Junta de Comercio de la provincia y Alcalde Constitucional de esta Capital por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que debiendo procederse á la subasta del arbitrio de 4 mrs. en libra de carne que se consuma en el exterior de esta Ciudad para el año próximo venidero, y los ferrages de la rambla del Albujon por los tres años sucesivos ó sea hasta el 49 inclusibe, bajo las condiciones que constan en los respectivos expedientes, y estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento: he determinado se verifique el primer remate el dia 26 del inmediato octubre á las 10 de su mañana en estas salas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su

4
inteligencia. Murcia 28 de Setiembre de 1846.—Salvador Marin Baldo.

NUM. 492.

Alcaldia Constitucional

de Aledo.

D. Francisco Pallarés Romero, Alcalde Constitucional de esta villa de Aledo, y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que habiendo acordado esta Corporacion municipal sacar á pública subasta en arrendamiento por todo el año entrante de 1847 las especies de consumos de esta dicha villa y su jurisdiccion que son, vino, agnardiente, aceyte y carnes; se celebrarán los dos remates que previene el Real decreto de 25 de mayo de 1845, en los dias 2 y 11 de octubre próximo, en las puertas principales de la casa capitular, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde de cada uno de dichos dias, vajo las condiciones que constan de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en estos arriendos. Aledo 23 de setiembre de 1846.—Francisco Pallarés.—P. A. D. A.: Juan de Cayuela Martinez.

NUM. 493.

Sociedad Económica de

Murcia.

El dia 5 del inmediato octubre á las horas de costumbre, se abrirán las enseñanzas del cargo de esta corporacion, establecidas en su casa Academia, que en el presente curso serán las siguientes:

ENSEÑANZAS.

1.º y 2.º año de matemáticas.

Dibujo lineal.

Perspectiva y adorno.

Dibujo de figuras y modelo, distribuido en cuatro clases, á saber: principios, cavezas, figuras y modelo.

Sala de Señoras: dibujo de figuras y adorno, propios del bello sexo.

Los que gusten inscribirse en cualquiera de ellas, lo verificarán con la oportuna solicitud en los términos que está acordado, ante el socio curador de semana, quien se hallará á las horas de estudio en la misma casa. Murcia 26 de Setiembre de 1846.—

P. A. de la Sociedad: Diego García de Oso-

rio, Srío.

NUM. 494.

MINISTERIO

de administracion militar

DE MURCIA.

El Intendente militar del Distrito de Andalucía &c.

Terminando en fin de enero próximo venidero la actual contrata de la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Cadiz, y debiendo en consecuencia sacarse á nueva subasta pública para 1.º de febrero siguiente, hasta 31 de Diciembre de 1850 con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general del Ejército con fecha 15 de mayo último, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en el Ministerio de Administracion militar de dicha plaza, y previa la competente aprobacion de S. M. he señalado el dia 12 de octubre inmediato á las 12 de la mañana para celebrar la citada subasta en los estrados de esta misma Intendencia, situada en el patio de las Banderas de los reales Alcazares.—Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado servicio puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente, ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á quienes deberá presentarlas en su caso con la anticipacion oportuna al dia del remate.—Sevilla 11 de Setiembre de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, Srío.—Es copia: El Comisario de Guerra: Nicolás de Gamboa.

NUM. 495.

Gobierno político de la

provincia de Alicante

Seccion de Gobierno.—Debiendo tener efecto el remate de la publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año 1847, el dia 1.º del inmediato noviembre con sugesion al pliego de condiciones que comprende la real orden de 3 del actual, y que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político; se anuncia al público para que los que quieran hacer proposiciones, lo verifiquen en pliego cerrado hasta el 31 de octubre. Alicante 26 de Setiembre de 1846.—Guerra.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapería núm. 70.—1846.